



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920220028600**
Proceso: **VERBAL- Responsabilidad contractual y extracontractual**
Demandante: **CARLOS ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, ANTONIO MARTINEZ ARROYO Y LUZ DARY MARTINEZ ACOSTA.**
Demandado: **FUNERARIA LA ASCENSION S.A. Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD PARQUES FUNERARIAS – GRUPO RECORDAR.**

Señora Juez

A su despacho la demanda de la referencia, informándole que fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico hparejogomez@hotmail.com el día 29 de noviembre del 2022, y previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho judicial el día 30 de noviembre del 2022.

Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor **HAIDER ALBERTO PAREJO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.135.427 y tarjeta profesional N° 172.583 del consejo superior de la judicatura actuando en condición de apoderado del señor **CARLOS ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.143.121.274, dirección electrónica: carlos.martinez3142@policia.gov.co, **ANTONIO MARTINEZ ARROYO**, con cédula de ciudadanía N° 8.665.001, correo electrónico: martinezarroyoantonio52@gmail.com y **LUZ DARY MARTINEZ ACOSTA**, identificada con el documento N° 32.880.475, correo electrónico luzdarymartinez2021@hotmail.com domiciliados en la calle 38 # 1 F – 104 Barrio el milagro de Barranquilla, presenta demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de FUNERARIA LA ASCENSION S.A. identificada con Nit: 830.087.666-1, con domicilio en la Cra 21 N° 33-28 de Bogotá, dirección electrónica juridica@laascension.com, representada legalmente por GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA identificado con cédula de Ciudadanía N° 80.217.897 y **FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD PARQUES FUNERARIAS – GRUPO RECORDAR**, identificado con el Nit. 860.015.300-0, con dirección física en la carrera 13 N°54-80 de Bogotá y con dirección electrónica: ernesto.angarita@gruporecordar.com.co, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI LATORRE con cédula de ciudadanía N° 80.505.563.

De conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368 y 369 del C. G. P., y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022, se requiere se subsane los siguientes defectos:

- Debe aportar los poderes para representar a los demandantes en debida forma, bien sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, es decir, mediante escritura pública manifestando en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición, como también podrá hacerlo acorde al artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 del 2020, pero haciendo la trazabilidad de entrega respectiva desde el correo los poderdantes al de las apoderadas.

Radicado: 08001315300920220028600
Proceso: VERBAL- Responsabilidad contractual y extracontractual
Demandante: CARLOS ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, ANTONIO MARTINEZ ARROYO Y LUZ DARY MARTINEZ ACOSTA.
Demandado: FUNERARIA LA ASCENSION S.A. Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD PARQUES FUNERARIAS – GRUPO RECORDAR.

- Debe indicar con claridad en el acápite de pretensiones el monte de la condena pretendida.
- De la misma forma debe declarar que los documentos notariados que se han anexado en la demanda se encuentran bajo su poder o hacer claridad de donde reposan los originales en caso de una eventual exhibición si así lo considera este despacho.
- Sírvase aportar los certificados de existencia y representación actualizados de las demandadas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se le requiere al demandante para que en especial colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL**, formulada por **CARLOS ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.121.274, **ANTONIO MARTINEZ ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía N°8.665.001 y **LUZ DARY MARTINEZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.880.475, en contra de **FUNERARIA LA ASCENSION S.A.** identificada con Nit: N° 830.087.666-1 y **FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD PARQUES FUNERARIAS – GRUPO RECORDAR**, identificado con el Nit. N° 860.015.300-0, conforme las razones expuestas anteriormente.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería al Doctor doctor **HAIDER ALBERTO PAREJO GOMEZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía N°. 6.135.427, con tarjeta profesional N° 172.583 del consejo superior de la judicatura, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6704a3a1bfefb0278efaf2bfd725154bade7d6dc7e4c65e399687ce3c79f42f5**

Documento generado en 19/12/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>